

OG 8



OG 8

**ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO**

2014

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.

Capítulo I. Objeto y ámbito de la Ordenanza

Artículo 1

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales. Esta regulación comprende la ejecución de instalaciones físicas de las conexiones, los materiales correspondientes, las dimensiones, la reparación, la reforma y el mantenimiento, haciendo especial referencia a las prescripciones a las que se tendrán que someter en esta materia las personas usuarias actuales y futuras. Todo ello de conformidad con las finalidades siguientes:

- 1.** Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para los recursos naturales de estos y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.** Preservar la integridad y seguridad de las personas, así como la buena ejecución y funcionamiento de las instalaciones de alcantarillado.
- 3.** Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes que superen la capacidad de tratamiento, que no puedan ser tratadas o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.** Favorecer la reutilización en aplicación al terreno de los fangos que se obtienen de las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de origen doméstico como industrial, que se viertan a la red de alcantarillado y colectores realizados tanto desde edificios residenciales como industriales, comerciales, de explotaciones y otros.

Artículo 3

Todas las edificaciones, residenciales o no, industrias y explotaciones, tanto de origen público como privado, que hayan conectado o que conecten en el futuro sus vertidos a la red de alcantarillado deberán tener la correspondiente licencia

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



de obras emitida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que se disponga en el artículo siguiente.

La licencia de obras tendrá que recoger explícitamente la autorización de la conexión a la red de alcantarillado así como la ejecución de las instalaciones de saneamiento y de evacuación en el interior de los edificios.

Capítulo II. Condiciones generales de la red de vertidos.

Artículo 4

Titularidad de los vertidos. Será titular de un vertido individual la persona física o jurídica que ejerza la actividad de donde proceda el vertido. En caso de imposible determinación, lo será la persona titular de la licencia de actividad, licencia ambiental o autorización ambiental y, en ausencia de licencia, la persona propietaria del local.

Será titular de un vertido colectivo la persona jurídica en la que se agrupa legalmente la colectividad que genera el vertido. En ausencia de la persona jurídica legal, serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todas y cada una de las personas titulares de los vertidos individuales que lo componen. En el caso de vertidos procedentes de colectores o redes de saneamiento de otros términos municipales o pertenecientes a otras administraciones u organismos de que dependan, será titular del vertido la persona titular de la red de donde venga justo antes del punto de vertido.

Artículo 5

Responsabilidad de los vertidos. Es responsable de un vertido y de las consecuencias que se deriven la persona que sea titular o las personas cotitulares, si es el caso.

La responsabilidad de un vertido colectivo no se divide entre el número de personas cotitulares correspondientes sino que es compartida de forma total por todos ellos de manera solidaria.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los expedientes administrativos que puedan iniciarse como consecuencia del incumplimiento de los preceptos establecidos en esta Ordenanza por parte de un vertido colectivo, tendrán que servir para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetas las personas cotitulares de este.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Artículo 6

Conexión a la red de alcantarillado municipal. Toda persona que desee conectar la red de saneamiento y desagüe de su actividad al alcantarillado municipal tendrá que obtener la correspondiente licencia municipal de obras, con antelación a la ejecución de la conexión y al inicio de los vertidos.

En la licencia de obras se concretará el punto de conexión y las condiciones de ejecución de la conexión a la red de alcantarillado que, en todo caso, tendrá que cumplir lo que se establece en esta Ordenanza. No se permitirá ningún vertido a la red de alcantarillado hasta que no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o las condiciones técnicas que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 7

Uso del alcantarillado. En todas las actividades e instalaciones se tendrá que hacer uso obligatorio de la red de alcantarillado y se tendrá que atender a las condiciones siguientes:

- El uso será obligatorio cuando la red de saneamiento esté a menos de 200 metros de la edificación. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más próximo a la red de saneamiento, siguiendo la alineación de los viales afectados, de acuerdo con las determinaciones de las normas urbanísticas vigentes.
- Cuando esta distancia sea superior a 200 metros, el uso de la red de saneamiento no será obligatorio, pero no se autorizará la construcción ni la apertura de la instalación o de la actividad salvo que se presente, según el criterio del personal técnico municipal, un proyecto de desagüe redactado por el personal técnico competente, aprobado por el Ayuntamiento conjuntamente con la actividad a que aquel se destine y con el visto bueno del EPSAR o del organismo que lo sustituya.
- Así mismo, se podrán conceder autorizaciones de vertidos que se realicen directamente o indirectamente en los cauces, independientemente de su naturaleza, así como cuando se lleven a término en el subsuelo o sobre el terreno, las bases o las excavaciones, por medio de evacuación, inyección o depósito, siempre que cumplan con la legislación vigente de carácter estatal y autonómico y que se disponga de las correspondientes autorizaciones de vertidos otorgadas por el organismo competente. Se entenderá entonces que se dispone de dispensa de vertido y así se reflejará en el correspondiente permiso de vertidos.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Artículo 8

Fosas sépticas y similares

1. Las fosas sépticas, las inyecciones, los desagües a pozos absorbentes, los vertidos a las acequias y el resto de sistemas de evacuación no compatibles con la red de saneamiento, se irán eliminando a medida que crezca dicha red.

2. Excepcionalmente, se autorizaran actividades con vertidos que evacuen en fosas herméticas cuando se disponga de un contrato con una empresa de evacuación de aguas residuales o se garantice dicha evacuación a una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) o bien a una estación de pretratamiento de aguas residuales (EPAR), y se tendrá que atener a las condiciones siguientes:

a) Queda prohibida la descarga de aguas procedentes de limpieza por medio de camiones cisterna en cualquier punto de la red de saneamiento municipal. Se tendrán que dirigir a la correspondiente estación depuradora.

b) En el caso de vertidos generados en viviendas en suelo no urbanizable, se tendrán que resolver por medio de depuradoras privadas.

c) En el caso de aguas residuales procedentes de establecimientos industriales, se tendrán que aportar los datos de identificación de la persona productora del residuo y el permiso de la entidad de saneamiento (EPSAR) u organismo que lo sustituya. La persona productora tendrá que mantener un registro del número de cisternas producidas, con los metros cúbicos evacuados y los análisis de las aguas, y lo tendrá que presentar cuando el Ayuntamiento lo solicite.

Artículo 9

Conexión a la red del alcantarillado municipal. Con carácter general, para hacer uso de la red de saneamiento será obligatoria la construcción de una conexión al alcantarillado, teniendo en cuenta siempre las indicaciones siguientes:

Toda construcción tendrá que disponer de una conexión separada para evacuar las aguas pluviales y residuales que se produzcan. Esta conexión podrá ser de uso comunitario cuando sea técnicamente necesario y con la autorización del Ayuntamiento. Las conexiones, hasta al colector general, serán de titularidad pública y el Ayuntamiento tendrá potestad para ejecutar las acciones de control necesarias.

Las conexiones de servicio, la reparación, la reforma y la conservación Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



correspondientes, así como los materiales y los trabajos los tendrá que ejecutar siempre la empresa concesionaria del servicio de saneamiento, a cargo de la persona peticionaria o abonada, la cual quedará como a usufructuaria, con todos los derechos y todas las obligaciones inherentes al usufructo. Se entenderá como conexión de servicio todo el tramo que va desde la línea de la fachada del edificio a que se da servicio hasta al punto de vertido en la conducción principal o colector general.

La persona abonada no podrá exigir ninguna indemnización en el caso de ser necesario el desplazamiento de las conexiones por actuación pública. El Ayuntamiento queda exonerado de las obligaciones de cualquier tipo por este concepto. El Ayuntamiento queda obligado al mantenimiento del servicio durante la actuación y una vez acabada la actuación. El concesionario tendrá que presentar una tarifa de precios que el Ayuntamiento deberá aprobar anualmente.

Toda conexión de servicio estará compuesta por los elementos siguientes:

- Arqueta de arranque

Estará en el límite de la propiedad y será el elemento de unión entre los conductos de salida de aguas residuales y pluviales de la propiedad y los conductos de las conexiones de servicio.

La determinación del tipo de arqueta corresponderá al Ayuntamiento o a la entidad o la empresa en que delegue y se explicitará en el permiso de obras y de conexión.

Siempre se tendrá que ubicar en la acera excepcionalmente, cuando no sea posible, el Ayuntamiento indicará una ubicación diferente, pero siempre de libre acceso desde el exterior de la propiedad.

La arqueta será obligatoria para todas las conexiones y dispondrá de una boca de acceso para permitir la extracción de muestras, el corte eventual del paso de aguas residuales hacia la conexión y la limpieza de la red interior a las personas usuarias del inmueble. Se remitirá al Ayuntamiento un plano de la situación de dicha arqueta.

Siempre que la arqueta de arrancada esté compartida para la evacuación de las aguas residuales y pluviales en una red unitaria, ésta se deberá realizar con unas medidas interiores libres de 80 x 40 cm. y las conducciones que conecten la arqueta se deberán situar en el mismo plano horizontal y separados respecto al de la vertical un mínimo de 20 cm. para permitir la división posterior de la arqueta en caso de incorporarse una red separativa, si es el caso.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



- Conducto o canalización.

Es el tramo de tubería desde la arqueta de arranque hasta al colector de la red de saneamiento municipal.

- Entroncamiento.

Es el punto de unión del conducto de la conexión de servicio con el de la red de alcantarillado y, si es el caso, con el del conducto de la conexión compartida.

El entroncamiento se realizará por medio de un pozo de registro en la red de saneamiento, que permita conectar la conexión de servicio sin alterar en absoluto el trazado de la red de saneamiento municipal.

- El dimensionamiento y la construcción de los elementos de la conexión de servicio:

El dimensionamiento de la conexión se tendrá que ajustar a las necesidades establecidas en el proyecto de ejecución del edificio o la instalación. Se deberán establecer las características mínimas siguientes:

COMPONENTE	TIPOLOGIA DEL MATERIAL	DIMENSIONAMIENTO
Arqueta de arranque	Adobe resistente agujereado (panal) de medio pie enfoscado y acicalado. Trampilla de fundición con la indicación alcantarillado.	$\geq 40 \times 40$ cm, el interior. $\geq 80 \times 40$ cm, el interior ¹
Conducto de la conexión de servicio	Polietileno corrugado de doble capa sanitario 8	≥ 200 mm, el interior. Diámetro máximo (ver la tabla siguiente)
Pozo de entroncamiento	Adobe resistente agujereado (panal) de un pie enfoscado y acicalado. Trampilla de fundición la indicación alcantarillado.	≥ 800 mm el interior en función de la Red General De Saneamiento (ver la tabla siguiente).

Las dimensiones podrán ajustarse a las posibilidades materiales de ejecución, previo informe favorable del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Diámetro máximo de la canalización de la conexión de servicio en función del diámetro de la Red General de Saneamiento:

El diámetro máximo de la conexión nunca podrá ser superior al del conducto de la red del alcantarillado municipal y, en función del diámetro del colector, no podrá sobrepasar lo que se indica en la tabla siguiente:

DIÁMETRO DEL COLECTOR	DIÁMETRO MÁXIMO DE CONEXIÓN
300 ml	200 ml
400ml	200 ml
500 ml	250 ml
600 ml	300 ml
>600 ml	400 ml

Dimensionamiento de los pozos de registro en función de la Red General de Saneamiento del número de conexiones a los pozos:

COLECTOR	CONEXIÓN DE SERVICIO	DIÁMETRO DEL POZO	NÚMERO DE CONEXIONES DE SERVICIO
300 ml	200 ml	800 ml	2 en cada lateral
400 ml	200 ml	800 ml	2 en cada lateral
500 ml	250 ml	1000 ml	2 en cada lateral
600 ml	300 ml	1000 ml	2 en cada lateral
>600 ml	400 ml	1200 ml	2 en cada lateral

(¹)Arqueta de arranque compartida para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

Dimensionamiento del trazado:

El trazado en planta de la conexión tendrá que ejecutarse en línea recta y no se admitirán codos ni curvaturas. El entroncamiento se deberá realizar por medio de un pozo de registro, con las limitaciones siguientes:

- a)** El ángulo de entroncamiento deberá ser, como mínimo, de 30° y de una longitud máxima de 25 m.
- b)** Solo se admitirá un máximo de 4 conexiones a un pozo de entroncamiento.
- c)** Solo se admitirá una conexión al pozo con trazado ortogonal o en sentido contra corriente, con un ángulo de entroncamiento igual o superior a 45°.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



El trazado en alzado de la conexión tendrá que discurrir por caída natural con una pendiente mínima del 2 %, uniforme. La embocadura al pozo de registro se tendrá que efectuar siempre en una cuota igual o superior de la generatriz superior (llave) del conducto general. Excepcionalmente, con la autorización previa municipal, se podrá realizar a cuota inferior pero nunca por debajo del eje de la canalización general.

En caso de no existir cota suficiente para la caída natural del fluido hasta el entroncamiento, la elevación de las aguas la deberá efectuar la persona propietaria dentro de su parcela. El resto de la instalación se deberá efectuar de la manera convencional. El Ayuntamiento no asumirá ninguna responsabilidad por el hecho de que entren aguas residuales del abellón público a la propiedad.

Artículo 10

Permiso de obras y de conexión

1. El permiso de obras y de conexión a la red de alcantarillado se tramitará simultáneamente a la obtención del permiso de obras de la edificación.

El Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue deberá determinar el tipo de arqueta de arranque y las condiciones técnicas para la ejecución de la instalación (ver. art. 9).

2. Toda conexión, antes de la puesta en marcha, tendrá que ser revisada por el Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue, que dará la autorización definitiva o exigirá la modificación de la instalación en el caso de que no se ajuste al que se establece en el permiso de obras y de conexión.

Artículo 11

Plan Municipal de Control de vertidos

El Ayuntamiento ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal por medio del Plan Municipal de Control de vertidos (PCV) con el fin de:

- Conocer la calidad de las aguas residuales circulantes por la red de alcantarillado municipal y preservar las instalaciones municipales de depuración.
- Determinar los orígenes de los vertidos contaminantes.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



- Adoptar medidas correctoras contra los vertidos que incumplan las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.
- Tomar muestras programadas en puntos de la red municipal de alcantarillado.
- Tomar muestras no programadas de los vertidos realizados por las actividades.
- Inspeccionar las actividades generadoras de los vertidos.

Capítulo III. Prohibiciones y limitaciones generales a los vertidos.

Artículo 12

Queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, a causa de la naturaleza, las propiedades y las cantidades de éstos originen o puedan originar por sí mismos o por interacción con otros residuos algunos de los siguientes tipos de daños, de peligros o de inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivos.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o el trabajo del personal encargado de la inspección, la limpieza, el mantenimiento o el funcionamiento de las instalaciones.
4. La producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, el trabajo del personal o el funcionamiento correcto de las instalaciones.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y de las operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan conseguir los niveles óptimos de tratamiento y calidad del agua depurada.

Artículo 13

Queda totalmente prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los productos siguientes:

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscuibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, por razón de su naturaleza o cantidad sean susceptibles de originar, por sí mismos o por interacción con otras sustancias, mezclas inflamables o explosivas en el aire o mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el traslado de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, de explotaciones o de servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas y peligrosas, requieran de un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco	100 ppm
Monóxido de carbono	100 ppm
Bromo	1 ppm
Cloro	1 ppm
Ácido cianhídrico	10 ppm
Ácido sulfhídrico	20 ppm
Dióxido de azufre	10 ppm
Dióxido de carbono	5.000 ppm

Artículo 14

Excepto las condiciones restrictivas que, para actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directamente o indirectamente a las

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneos superiores a las concentraciones que se indican a continuación:

PARÁMETROS	MODELO ORDENANZA VERTIDOS	
	Concentración máxima mediana diaria	Concentración instantánea
pH	5,5-9	5,5-9
Sólidos en suspensión	500	1000
Partículas sedimentables	15	20
Sólidos gordos	Absentes	Absentes
DBO ₅	500	1000
DQO	1000	1500
Temperatura	40	50
Conductividad eléctrica a 25°C	3000	5000
Color	Inapreciable a dilución 1/40	Inapreciable a dilución 1/40
Aluminio	10	20
Arsénico	1	1
Bari	20	20
Boro	3	3
Cadmio	0,5	0,5
Cromo III	2	2
Cromo hexavalante	0,5	0,5
Cromo total	2,5	2,5
Hierro	5	10
Manganeso	0	10
Níquel	5	10
Mercurio	0,1	0,1
Plomo	1	1
Selenio	0,5	1
Estaño	5	10
Cuero	1	3
Zinc	5	10
Cianuros totales	0,5	0,5
Cloruros	800	800
Sulfuro total	2	5
Sulfitos	2	2
Sulfatos	1000	1000
Fluoruros	12	15
Fósforo total	15	50
Nitrógeno nítrico	20	65
Nitrógeno amoniacal	20	85
Aceites y grasas	100	150
Fenoles totales	2	2
Aldehídos	2	2
Detergentes	6	6
Pesticidas	0,1	0,5
Toxicidad	15	30

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Artículo 15

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder el valor medio diario en más de cinco veces, en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

Artículo 16

Solo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas en el artículo 12 cuando esté justificado adecuadamente que en ningún caso produzcan efectos perjudiciales en los sistemas de depurado de aguas residuales ni impedirán conseguir los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica estará considerada como una infracción de esta Ordenanza.

Artículo 17

Si delante de una situación de emergencia se incumpliera algún o algunos de los preceptos incluidos en esta Ordenanza, se deberá de comunicar inmediatamente esta situación al Ayuntamiento y al servicio que esté encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales. Cuando se produzca una situación de emergencia la persona usuaria tendrá que remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente en que se deberán adjuntar, además de los datos de identificación, la siguiente información:

- Motivo del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del accidente.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras efectuadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudo haber incurrido, los costes de las operaciones a que dan lugar los vertidos accidentales irán a cargo de la persona usuaria que los haya producido.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Capítulo IV. Vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 18

Se debe entender por aguas residuales industriales los residuos líquidos o transportados por líquidos originados por los procesos propios de las actividades encuadradas en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE 1993). Divisiones A, B, C, D, E 0.90.00 i 0.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán tener el permiso de vertidos emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 19

En la solicitud del permiso de vertido, además de los datos de identificación, se deberán hacer constar, de manera detallada, las características del vertido y, en especial:

- El volumen de agua consumida.
- El volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Las características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Las variaciones estacionales en el volumen y las características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- El plano de planta en que se refleje la red interior de drenaje, con indicación de los puntos donde se ubiquen las fases potencialmente contaminantes, las instalaciones de depuración propias, si es el caso, y la situación de la arqueta de conexión - la toma de muestras, el diseño correspondiente, el trazado de la canalización de la conexión y el punto de conexión al alcantarillado.

El impreso de solicitud del permiso de vertidos adecuadamente rellenado con la documentación que se especifica en el reverso del impreso (hay que incluir el impreso como un anexo).

En el caso de las actividades generadoras de aguas residuales industriales en las cuales se vierta a la red de alcantarillado aguas procedentes exclusivamente de los lavabos, se deberá presentar, con la solicitud de la autorización de inicio de la actividad o de la licencia de apertura, según el artículo 68, Procedimiento del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Calidad Ambiental, un certificado emitido por el personal técnico director de las instalaciones, donde se certifique:

a. Que las aguas residuales generadas son exclusivamente las de los lavabos o que la metodología de trabajo utilizada en la actividad permite la reutilización de las aguas residuales industriales generadas o que se dispongan de los mecanismos de gestión de éstas o cualquier otra circunstancia que posibilite la no realización del vertido de aguas industriales. A lo que se deberá adjuntar una copia de los contratos suscritos para este fin con gestores autorizados de residuos, si es el caso.

b. Que, en consecuencia, para la actividad no es necesario un plan de autocontrol de sus vertidos.

- En el caso de las actividades generadoras de aguas residuales industriales de las cuales se viertan a la red de alcantarillado aguas residuales diferentes de las de los lavabos, se deberá presentar, con la solicitud de autorización del inicio de la actividad o de la licencia de apertura, según el artículo 68, Procedimiento, del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell por el cual se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, un certificado emitido por un laboratorio homologado competente, donde se certifique:

a. (Se adjuntará una analítica donde se caractericen los parámetros en función de la actividad, siempre con la supervisión del Ayuntamiento.) Que las instalaciones de tratamiento y depuración se ajusten a las del proyecto, se encuentren instaladas y son adecuadas para el tratamiento de las aguas residuales vertidas.

En caso que no sea necesaria la ejecución de instalaciones de tratamiento y depuración, el laboratorio homologado certificará este extremo y adjuntará la analítica indicada por los servicios técnicos municipales.

b. Que el plan de autocontrol desarrollado por la actividad es suficiente para el adecuado control de las aguas residuales industriales vertidas.

Artículo 20

De conformidad con los datos aportados por las personas solicitantes, el Ayuntamiento tendrá la facultad para poder resolver de la manera siguiente:

1. Prohibir totalmente el vertido cuando sus características no puedan ser corregidas con el tratamiento correspondiente. En este caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento, de la entidad o de la empresa en qué se delegue, deberán aprobar

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



cual será el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que se deberán establecer antes de la salida a la red general, así como los dispositivos de control, de medida del caudal y de muestreo que deberá instalar la industria a su cargo.

3. Autorizar el vertido sin ninguna limitación, excepto las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 21

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza y se otorgará con carácter indefinido siempre que no cambien de manera sustancial las condiciones iniciales de la autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado si no se han realizado las obras o instalaciones específicamente determinados, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, según los datos aportados en la solicitud del permiso del vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 22

Cualquier alteración del régimen de vertidos se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento. Esta notificación deberá contener los datos necesarios para facilitar el exacto conocimiento y origen de la alteración, tanto si afecta las características como el tiempo y el volumen del vertido.

Según estos datos y una vez realizadas las comprobaciones necesarias, el Ayuntamiento adoptará una nueva resolución, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 6.

Artículo 23

Son responsables de los vertidos las personas titulares de los permisos de vertidos, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

Artículo 24

Plan de autocontrol. En aquellas empresas que el Ayuntamiento considere necesario, se deberá implantar un plan de autocontrol con la frecuencia, las medidas y los parámetros que los servicios técnicos municipales consideren, durante un período

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



no superior a dos años. Los resultados de dicho plan de autocontrol deberán presentarse por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Meliana cada trimestre, con la finalidad de comprobar que las medidas impuestas a fin de adecuar los vertidos a las especificaciones de esta Ordenanza son adecuadas y se han establecido correctamente.

Capítulo V. Muestreo y análisis

Artículo 25

Las determinaciones analíticas se realizarán de muestras simples tomadas en el momento más representativo del vertido el cual será concretado por el Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue. Cuando, a lo largo de un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se realizarán de muestras compuestas. Éstas se obtendrán por mezcla y homogeneización de muestras simples tomadas en el mismo punto y en diferentes tiempos, el volumen de cada muestra simple será proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 26

Los análisis los tendrá que realizar un laboratorio homologado, entendiendo por eso un laboratorio que disponga de la correspondiente declaración de entidad colaboradora del Ministerio de Medio Ambiente, al amparo de lo que se dispone en el Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la cual se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, publicada en el BOE núm. 81, de 5 de abril de 2006.

En cuanto al parámetro de toxicidad se determinará sobre la muestra bruta de agua residual, en ausencia de neutralización previa, por medio de bioensayo de inhibición de la luminiscencia *Vibrio Fisheri* (antes *Photobacterium Phosphoreum*) o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*.

Capítulo VI. La inspección de los vertidos.

Artículo 27

El Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue haciendo uso de sus facultades, podrá realizar tantas inspecciones como sean necesarias para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado. En este caso, el tipo de muestreo que hay que efectuar tendrá que tener en cuenta el régimen de producción de vertidos en el establecimiento correspondiente.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Como regla general y al efecto de determinar la concentración media diaria en las industrias cuyas aguas residuales tengan un grado de contaminación sujeto a grandes fluctuaciones diarias, tendrán que caracterizar esta agua por medio de la realización de un muestreo integrado.

No obstante, en los casos en que no haya una arqueta de inspección, no se pueda instalar los equipos automáticos necesarios para el muestreo integrado, no se pueda garantizar la integridad de estos equipos o no haya riesgo de manipulación o de alteración del vertido, la muestra que habrá que tomarse será puntual.

Así mismo, en los casos en que la empresa disponga de un sistema de homogeneización de los vertidos previo a la evacuación correspondiente, será el personal técnico municipal o la empresa en quien delegue aquellos que determinarán el tipo de muestreo (puntual o integrado) que se ha de efectuar.

La extracción de muestras y, si es el caso, la comprobación de los caudales la efectuará el personal al servicio del Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue, a la que deberá facilitarse el acceso a las arquetas de registro.

Para la toma de muestras y el análisis de los vertidos, en los resultados de los cuales haya de fundamentarse alguna actuación administrativa, se deberán adoptar los siguientes criterios procedimentales:

- Solo se tomarán muestras en los casos en que no exista ninguna duda sobre la titularidad o cotitularidad, si es el caso, del vertido.

- El personal encargado de realizar la toma de la muestra se deberá identificar delante del titular del vertido o de la persona que actúe en su representación sin que para tener tal consideración se pueda exigir ningún requisito más que poseer una relación laboral con la actividad causante del vertido.

- La toma de muestras se realizará en presencia de la persona nombrada, a la que ahora en adelante se le nombrará como la persona representante. En caso de negativa a estar presente durante todas o algunas de las operaciones, se hará constar en el acta y se considerará obstrucción al trabajo inspector.

En el caso que sea necesaria una toma de muestras sin conocimiento de la persona titular del vertido, se procederá a realizarla por medio de un muestreador automático. La instalación del muestreador tendrá lugar en presencia de un agente de la autoridad, que levantará acta del procedimiento haciendo constar la colocación de los precintos del equipo que garanticen la detección de manipulaciones indebidas. Una vez tomada la muestra, la retirada del equipo tendrá lugar en presencia de un representante de la actividad y se levantará nueva acta, donde

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



necesariamente se hará constar que los precintos originales se encuentran intactos.

La muestra se dividirá en tres fracciones. El Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue conservará dos, una como fracción principal y otra como fracción dirimente. La tercera fracción se entregará a la persona representante de la actividad para que pueda realizar su análisis contradictorio. Las tres fracciones se deberán precintar y marcar de manera que sea posible identificarlas inequívocamente y detectar cualquier manipulación indebida.

Se levantará acta de las actuaciones, donde se hará constar:

- La identificación de las personas presentes en el proceso.
- La identificación del laboratorio homologado que efectuará los análisis de la fracción principal, con la finalidad que, si lo desea, la persona titular del vertido o su representante pueda estar presente en el momento en que se quiten los precintos de los recipientes.
- Los parámetros concretos.
- La negativa, por parte de la persona titular del vertido, a recibir su fracción, si así ocurriera.
- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue.
- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte de la persona representante. En caso de querer hacer uso de este derecho, tendrá que firmar necesariamente el acta.

Se invitará a la persona representante a firmar el acta. La firma del acta no implicará la aceptación de los términos que figuran, pero será necesaria para poder hacer constar observaciones o alegaciones. La negativa a firmar se hará constar en caso de producirse.

Se entregará una copia del acta a la persona representante. La negativa a recibirla se hará constar en caso de producirse.

Junto con la copia del acta, se entregará un modelo de hoja de seguimiento de la fracción contradictoria, rellena y sellada, para el caso en que la persona titular del vertido desee realizar su análisis contradictorio.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



La fracción principal se deberá llevar al laboratorio homologado indicado en el acta, dentro de las 24 h siguientes a la toma correspondiente.

El laboratorio deberá llenar y sellar la hoja de seguimiento de la fracción principal, haciendo constar:

- La fecha y la hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h desde la toma de las muestras.
- El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.
- El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con lo asignado a la fracción contradictoria.
- Si el estado general se considera correcto o hay alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtener.
- Cualquier otras observaciones que resulten oportunas.

Deberá devolver una copia rellena de la hoja de seguimiento al Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue para que la incluya en el expediente administrativo.

La persona titular del vertido o su representante, adecuadamente identificado, podrá estar presente en el momento de llevar el precinto de la fracción principal y podrá hacer constar por escrito cualquier anomalía relacionada con el estado de la fracción.

En caso de ser así, el laboratorio correspondiente conservará una copia de las manifestaciones y la remitirá al Ayuntamiento, con los resultados de los análisis efectuados.

Una vez analizada la muestra principal, el laboratorio emitirá un informe donde hará constar:

- Una copia de la hoja de seguimiento relleno en el momento de la entrega de la fracción.
- El código que identifica de forma inequívoca la fracción de la muestra.
- El código que el laboratorio asigne internamente.
- La fecha y la hora de la apertura de los precintos y el inicio del análisis.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



- La fecha de finalización del análisis.
- Los resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.
- Cualquier otras observaciones que resulten oportunas.

Este informe se deberá remitir al Ayuntamiento y a la entidad o la empresa en quien haya delegado, con las observaciones realizadas por la persona titular del vertido o su representante en el momento de la apertura de los precintos, si hubiera.

Los resultados deberán quedar en poder del Ayuntamiento y de la entidad o la empresa en que haya delegado en un término máximo de 21 días naturales, contados desde el día de la toma de las muestras.

Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del laboratorio, el Ayuntamiento abrirá, si considera oportuno, un expediente administrativo.

La persona titular del vertido podrá analizar su fracción con el fin de obtener resultados contradictorios respecto de la fracción principal. La validez de los resultados del análisis contradictoria quedará condicionada al hecho de que:

- Los análisis se efectúan en un laboratorio homologado, que deberá someter la fracción al mismo tipo de análisis que se indica en el acta de la toma de muestras.
- El laboratorio homologado rellene la hoja de seguimiento de la fracción contradictoria y haga constar.
- La fecha y la hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h desde la toma de las muestras.
- El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.
- El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con lo asignado a la fracción contradictoria.
- Si el estado general se considera correcto o hay alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtener.
- Cualquier otras observaciones que resulten oportunas.

El informe de resultados del análisis y la hoja de seguimiento rellena se deberán Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



presentar al Ayuntamiento y a la entidad o la empresa en que haya delegado en un plazo máximo de 21 días contadores desde la fecha de la toma de las muestras. La no presentación dentro de este plazo de tiempo supondrá la renuncia a emplear la fracción contradictoria como prueba dentro del proceso administrativo y, en consecuencia, a la posibilidad de realizar el análisis de la fracción dirimente.

Dada la brevedad de los plazos que imponen la caducidad de las muestras, no se admitirá la entrega del informe de resultados del análisis contradictoria y la hoja de seguimiento correspondiente en lugares diferentes del Registro de Entrada del Ayuntamiento, aunque tales lugares puedan ser válidos para la presentación de la documentación según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento irregular de cualquiera de estos requisitos anularán el valor de los resultados contradictorios que puedan obtenerse.

Los costes correspondientes al análisis contradictorio irán a cargo de la persona titular del vertido.

El Ayuntamiento, la entidad o la empresa en que delegue deberá conservar la fracción dirimente en condiciones adecuadas, es decir, protegida de la luz y conservada a la menor temperatura posible pero sin llegar a la congelación (alrededor de 4 °C), durante un plazo máximo de 31 días desde la toma de las muestras.

Será necesaria la realización de la analítica dirimente en el caso de que los valores que se obtengan de las analíticas de las fracciones principal y contradictoria sean divergentes.

Cuando el titular del vertido no presente los resultados del análisis contradictoria dentro del plazo de 21 días a partir de la toma de las muestras o bien los resultados correspondientes no sean válidos por no cumplirse los requisitos indicados en el apartado anterior de este mismo artículo, no será necesario, la realización de la analítica dirimente y se aplicarán, en este caso, las conclusiones que se deriven de la analítica de la fracción principal.

En caso de ser necesario. El análisis de la fracción dirimente lo deberá realizar un laboratorio homologado diferente del que realizó la analítica de la fracción principal con el mismo procedimiento y las mismas condiciones que se exigen para la fracción principal, excepto por lo que respecta a la fecha de inicio, que no podrá tener lugar después de transcurridos 31 días naturales desde la toma de las muestras.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Una vez transcurridos 31 días naturales sin que la analítica dirimente se haya iniciado y siendo necesaria, se archivará el expediente por haber caducado la fracción correspondiente.

Se considerarán como normales diferencias de hasta un 10 % entre el resultado obtenido en las analíticas de las fracciones principal, contradictoria y dirimente. Dentro de ese margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor de la persona titular del vertido. Superado ese margen admisible, se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal o de la dirimente si ésta se ha llevado a cabo.

Los costes de las tomas de muestras y analíticas a los vertidos de una actividad, efectuadas por el Ayuntamiento o por la empresa en que delegue, se reclamarán a la persona titular del vertido cuando los resultados de las analíticas den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta Ordenanza.

Artículo 28

Las edificaciones residenciales, industrias y explotaciones están obligadas a disponer, en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, definida en el art.9, preparada para medir los caudales que circulen, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras, si es procedente, la comprobación de los caudales las realizará el personal al servicio del Ayuntamiento, de la entidad o de la empresa en que delegue, a los que se les deberá facilitar el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas las realizarán laboratorios homologados. Se remitirá una copia de los resultados a la persona titular del permiso del vertido para que tenga conocimiento.

Artículo 29

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido y podrá determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

Artículo 30

Medidas cautelares. Una vez iniciado el expediente sancionador, cuando haya indicios de falta muy grave, se podrá acordar, mediante una resolución de la Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Alcaldía, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares:

- El precinto de la conexión y/o de las conexiones mediante el sistema de introducción de balones obturadores en la conexión. El coste de la aplicación de esta medida cautelar irá a cargo de la persona titular del vertido.
- La suspensión de la licencia ambiental y del permiso de vertido.
- El cierre de las instalaciones.

Con anterioridad a la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento en que se adoptan las medidas nombradas más arriba, se dará audiencia a la persona interesada para que formule las alegaciones que considere convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

Capítulo VII. Infracciones y sanciones

Artículo 31

Respecto de las graduaciones de las infracciones, éstas podrán ser leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad o de reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo que se establece en esta Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio o de uso público hidráulico o al Sistema Integral de Saneamiento cuyo valor no supere los 3.000€.
- b) La no aportación de la información periódica que se haya de entregar a la Administración competente sobre las características del emanante o de los cambios introducidos en el proceso que puedan afectarlo.
- c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta Ordenanza siempre que no esté considerada como infracción grave o muy grave.

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



2. Se considerarán infracciones graves:

- a)** Las acciones o las omisiones que, contraviniendo lo que se establece en esta Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o de uso público hidráulico o al Sistema Integral de Saneamiento cuya valoración esté comprendida entre los 3.001,00 y los 30.000,00 €.
- b)** Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- c)** La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud del vertido.
- d)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- e)** El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en esta Ordenanza.
- f)** La no existencia de las instalaciones ni de los equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o el hecho de mantenerlos en condiciones no operativas.
- g)** La evacuación de los vertidos sin ningún tratamiento previo cuando estos así lo requieran o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza.
- h)** La obstrucción a la función inspectora de la Administración obstaculizando el acceso a los puntos de vertido de las personas autorizadas para efectuar las comprobaciones relacionadas con el vertido, de los servicios de inspección, de observación, de medida, de toma de muestras o de reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado o la negativa a facilitar la información requerida.
- i)** Efectuar un vertido sin haberlo contratado o sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.
- j)** La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a)** Las infracciones calificadas como graves en el punto anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido, se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b)** Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo que se establece en esta Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o al Sistema Integral de Saneamiento cuyas valoraciones supere los 30.000,00 €.

- c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- d) La evacuación de vertidos prohibidos.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 32

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo permitido por la legislación vigente.
2. Independientemente de la sanción que en cada caso proceda, la persona infractora deberá reparar el daño ocasionado. La reparación tendrá como objetivo la restauración de los bienes que hayan resultado alterados como consecuencia de la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación la deberá realizar el Ayuntamiento a cargo de la persona infractora.

Se debe entender por infraestructuras de saneamiento las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación y estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Cuando los bienes alterados no puedan restablecerse a su estado anterior, la persona infractora deberá indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados. El Ayuntamiento deberá realizar la valoración.

Artículo 33

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones contenidas en esta Ordenanza serán las que se establecen en la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34

La imposición de sanciones y la existencia de responsabilidad, de conformidad con esta Ordenanza, se realizará por medio de la instrucción del correspondiente expediente aplicador de la sanción y según lo que se prevé en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.



Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35

Independientemente de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la denuncia en los organismos competentes a los efectos pertinentes.

Artículo 36

El Alcalde tendrá la potestad de imponer la sanción y podrá delegarla, tanto por lo que respecta a la imposición de multas como de cualquier medida que se haya de tomar.

Disposición transitoria

Todas las industrias y actividades existentes antes de la aprobación de esta Ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses contadores desde la entrada en vigor, el permiso para realizar sus vertidos en la Red Municipal de Alcantarillado.

Disposición derogatoria

La aprobación definitiva de esta Ordenanza de vertidos supondrá la derogación de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 3 de julio de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 168, de 17 de julio de 1999.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza se aprobó en sesión plenaria de 30 de abril de 2009, fue sometida a exposición pública mediante anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal y publicada en el BOP núm. 199, de 22 de agosto de 2009.

MODIFICACIONES

Fecha acuerdo Plenario	Fecha public. Definitiva B.O.P	Texto modificado
30/04/2009	22/08/2009 (199)	Publicación aprobación definitiva

Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.